



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I - PROYECTO
NIVELACIÓN DE TERRENO EN FINCAS 30177366 Y 293152
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DE CARIBE, S.A.

CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y
PROVINCIA DE PANAMÁ
ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS	3
III. ANEXOS	6
ANEXO A:	6
RESOLUCIONES DE ESIA APROBADOS POSIBLES FUENTE DE MATERIAL ..	6
ANEXO B: DRENAJES.....	29

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental “NIVELACIÓN DE TERRENO EN FINCAS 30177366 Y 293152”, de la cual Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. fue notificada el 16 de marzo de 2022, por medio de la nota DRPN-NA-SEEIA-0010-2022 de 10 de marzo de 2022.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En la página 28 del estudio de impacto ambiental, en el punto **5.4.2 Construcción / Ejecución** el promotor menciona que “*Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. Se harán trabajos principalmente de relleno compactado, el material será piedra, arena, limos o arcillas provenientes de otros proyectos que este mismo promotor tiene en las cercanías de la finca. Los volúmenes estimados en el proyecto son 2.975,30 m³ de corte y 95.069,90 m³ de relleno, por lo que se estima que el material necesario a importar para alcanzar los niveles diseñados es de 92,094,60 m³[..]*” por lo que se solicitamos:
 - a. **Presentar la fuente del material a utilizar y su respectiva herramienta de gestión ambiental.**

Respuesta:

La intención del promotor es llenar con el material excedente de otros proyectos propios en construcción. Actualmente mantiene aprobado los proyectos:

- P.H. Cumbres del Lago, aprobado por la resolución DEIA-IA-091-2019 de 16 de septiembre de 2019
- P.H. Fresno, aprobado por la resolución DEIA-IA-012-2022 de 8 de marzo de 2022
Se adjunta las resoluciones en los Anexos.

El proyecto P.H. Riberas del Lago, que se encuentra en evaluación actualmente, también puede ser la fuente del material de relleno, cuando el mismo sea aprobado.

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

2. En la página 28 del estudio de impacto ambiental, en el punto 5.4.2 Construcción / Ejecución el promotor menciona que “*Acabados Finales Esta actividad incluye, una vez alcanzados los niveles de diseño, la conformación de la superficie para el adecuado control de las aguas y la revegetación de las superficies expuestas y taludes, entre otros. De ser necesario y de acuerdo con los análisis de ingeniería, podrán construirse algunas obras menores de concreto como zampeados, cunetas o cabezales; todo esto con el fin de tener un adecuado manejo de aguas.*

- a. **Explicar y presentar los planos de las infraestructuras que se realizará el proyecto para el adecuado control de las aguas.**
- b. **Presentar las medidas de mitigación para la construcción de dichas infraestructuras.**

Respuesta:

- a. Ver en Anexo B el esquema de la colocación de banquetas y cunetas para el control de las aguas de lluvia, y su correcto flujo hacia el drenaje existente.
- b. Las medidas adicionales específicas para que el flujo de las aguas de escorrentía por las cunetas de tierra y las banquetas no derive en erosión, serían las siguientes:
 - Mientras se encuentre en fase de construcción (movimiento de tierra), colocar mallas de geotextil o similar en los puntos antes de entrar a la cuneta existente, para evitar que los sedimentos se trasladen a la misma.
 - Al finalizar el movimiento de tierra de cada banqueta, procurar revestir de vegetación las respectivas cunetas y taludes.

3. En la página 116 del estudio de impacto ambiental en el punto **10.11 COSTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL** en la tabla 17 menciona que “*Cruce Temporal sobre Quebrada Pueblo Nuevo B/. 3.000,00*”, sin embargo en el estudio de impacto ambiental no se menciona la construcción de un cruce temporal por lo que le solicitamos aclarar la información suministrada.

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Respuesta:

Se aclara que se elimina los siguientes renglones de la Tabla N°17 del estudio de impacto ambiental:

Cruce Temporal sobre Quebrada Pueblo Nuevo	B/.3.000,00
Plan de Rescate y Reubicación de Fauna	B/.1.500,00

Esto debido a que no existen cuerpos de agua en el proyecto y por lo tanto no hay cruces temporales para quebradas. Igualmente, no se prevé que se necesite un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna dada la baja cantidad de fauna observada.

La tabla quedaría de la siguiente manera:

Tabla 17. Costo de la gestión ambiental.

Programa Relacionado	Costo de Gestión Ambiental
Implementación de los Programas de Medidas	B/.2.000,00
Plan de Monitoreo	B/.1.000,00
Plan de Prevención de Riesgos	B/.3.000,00
Plan de Recuperación Ambiental	B/.1.000,00
Plan de Control de Erosión	B/.2.000,00
Total	B/. 9,000.00

Fuente: Promotor del proyecto y equipo consultor del EsIA

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

III. ANEXOS

ANEXO A:

RESOLUCIONES DE EsIA APROBADOS POSIBLES FUENTE DE MATERIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 012 - 2022
De 8 de Marzo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “P.H. FRESCO”, promovido por la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, persona jurídica debidamente registrada a Folio No. 22067 (s) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-232-385, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “P.H. FRESCO”;

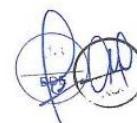
Que en virtud de lo anterior, el día 15 de junio de 2021, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “P.H. FRESCO”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora, **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-005-2015**;

Que el proyecto consiste en la construcción de un residencial y la nivelación de tierras para un área comercial, sobre un terreno de aproximadamente 13.8 has, dentro de la finca No. 399522. El sitio del proyecto es un polígono dentro del Complejo Urbanístico Pradera Azul. El proyecto objeto de revisión contará con 341 lotes donde se construirán casas unifamiliares. Las áreas de los lotes varían entre 196 m² y 322.7 m²;

Que el polígono del proyecto se divide en dos áreas, una donde se ejecutarán todos los trabajos (125,193.31 m²) y otra que, siendo parte del P.H., no tendrá ningún tipo de intervención (12,963.44 m²), conservándose como un área de protección de una naciente hidrica. En ese mismo sentido, cabe acotar que el proyecto contará con cerca perimetral, áreas verdes, estación de bombeo de agua potable y planta de tratamiento de aguas residuales; también contará con calles de concreto, cordón-cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potable (todos estos soterrados); sistema eléctrico y de comunicaciones (ambos sistemas aéreos). Al oeste del polígono se encuentra un área de 13,722.94 m² destinada para uso comercial, la cual será nivelada. En un futuro se construirá sobre este sitio alguna edificación, sin embargo, para ese trabajo se contará con un instrumento ambiental diferente al presente estudio;

Que de acuerdo a información brindada por el promotor se dejarán terrenos para la construcción de parques recreativos, 6 parques en total distribuidos en todo el proyecto. El proyecto se desarrollará en el en el corregimiento de 24 de diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
A=138,156.75 m ²		
Punto	Este	Norte



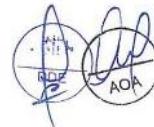
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

1	680901.375	1007794.353
2	681060.690	1007809.143
3	681061.614	1007799.186
4	681190.831	1007811.182
5	681479.326	1007760.936
6	681478.586	1007757.005
7	681528.023	1007751.767
8	681529.639	1007747.393
9	681675.879	1007719.860
10	681674.665	1007712.334
11	681631.114	1007671.074
12	681423.514	1007422.502
13	681156.391	1007645.595
14	681128.521	1007661.755
15	681072.443	1007682.547
16	680949.881	1007727.989
17	680910.134	1007768.415

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE CONSTRUCCIÓN					
A= 125,193.31 m ²					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
201	681556.2882	1007742.376	213	681156.3911	1007645.595
202	681547.3307	1007733.324	214	681128.5206	1007661.755
203	681539.596	1007723.208	215	680949.8805	1007727.989
204	681530.355	1007705.919	216	680910.134	1007768.415
205	681524.6645	1007687.16	217	680901.3749	1007794.353
206	681522.743	1007667.651	218	681060.6899	1007809.143
207	681524.6645	1007648.142	219	681061.6142	1007799.186
208	681530.355	1007629.383	220	681190.8312	1007811.182
209	681539.596	1007612.094	221	681478.5861	1007757.005
210	681549.7459	1007599.303	222	681479.3262	1007760.936
211	681562.6236	1007589.066	223	681528.0229	1007751.767
212	681423.5145	1007422.502	224	681529.6393	1007747.393

COORDENADAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN		
A= 12,963.44 m ²		
Vértice	Este	Norte
100	681556.288	1007742.376
101	681547.331	1007733.324
102	681539.596	1007723.208
103	681530.355	1007705.919
104	681524.664	1007687.16
105	681522.743	1007667.651
106	681524.664	1007648.142
107	681530.355	1007629.383
108	681539.596	1007612.094

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-012-2022.
Fecha: 8/3/2022
Página 2 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

109	681549.746	1007599.303
110	681562.624	1007589.066
111	681631.114	1007671.074
112	681674.665	1007712.334
113	681675.879	1007719.86
Naciente	681622.743	1007667.651

COORDENADAS DEL ÁREA COMERCIAL		
$A= 13,722.94 \text{ m}^2$		
Vértice	Este	Norte
150	681061.614	1007799.19
151	681060.69	1007809.14
152	680901.375	1007794.35
153	680910.134	1007768.41
154	680949.881	1007727.99
155	681072.443	1007682.55

COORDENADAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO		
$A= 552 \text{ m}^2$		
Punto	Este	Norte
1	681523.111	1007646.59
2	681533.668	1007621.13
3	681538	1007607.94
4	681531.399	1007600.04
5	681530.375	1007601
6	681526.845	1007603.95
7	681529.409	1007607.02
8	681520.056	1007614.83
9	681511.612	1007632.82

Que mediante **PROVEIDO DEIA 055-2106-2021**, de 21 de junio de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “P.H. FRESNO” (fs. 16-17);

Que conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0404-2406-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), y al Municipio de Panamá, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0114-2406-2021** (fs. 18-52);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-012-2022
Fecha: 03/2022
Página 3 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que mediante nota No. **087-DEPROCA-2021**, recibida el 29 de junio de 2021, **IDAAN** remite su informe de análisis de la unidad ambiental en donde indica: “*Se debe actualizar la nota No. 172 DNING del 25 de febrero de 2013, correspondiente a la certificación de la capacidad del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario. Se recuerda que las notas de certificación por el IDAAN tienen una vigencia de seis (6) meses para trámites requeridos*” (fs. 53-54);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0657-2021**, recibido el 30 de junio de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “*... se generaron: ocho (8) datos puntuales: localización de los SEV, Prospección Arqueológica, Inventario Forestal, Monitoreo de agua, Calidad de aire y ruido, Descarga PTAR, Descarga de tubería existente, Fuente superficial - Cinco (5) polígonos: Área del proyecto, Polígono en Construcción, Área de protección, Planta de tratamiento, Estación de bombeo...*” (fs. 55-58);

Que mediante nota No. **2232-UAS-SDGSA**, recibida el 1 de julio de 2021, **MINSA**, remite informe de estudio de impacto ambiental indicando que el promotor deberá cumplir durante cada una de las etapas de desarrollo del proyecto con la normativa vigente aplicable al mismo. De igual forma, señalan que no tiene objeción a la ejecución del proyecto (fs. 59-62);

Que mediante nota No. **14.1204-104-2021**, recibida el 2 de julio de 2021, **MIVIOT**, remite el informe de Estudio de Impacto Ambiental e indica que: “*El proyecto PH Fresno, es un macro lote que forma parte del Esquema de Ordenamiento Territorial Pradera Azul, aprobado por Resolución No 405-2013 (28 de junio de 2013) del MIVIOT... Presenta plano de Proyecto P.H. Fresno y área comercial en Pradera Azul (Planta de Lotificación) revisado en etapas de anteproyecto y construcción aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT*” (fs. 63-66);

Que mediante nota **SAM-401-2021**, recibida el 5 de julio de 2021, **MOP**, remite comentarios técnicos al EsIA, señalando lo siguiente: “*... 3. Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas. 4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos...*” (fs. 67-69);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de julio de 2021, el promotor del proyecto entrega constancia de las publicaciones realizadas en el periódico La Prensa, los días 2 y 3 de julio de 2021. De igual forma, adjuntan el documento con sello de fijado (28 de junio de 2021) y desfijado (1 de julio de 2021) por el Municipio de Panamá (fs. 70-73);

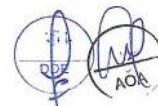
Que mediante nota No. **388-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el 7 de julio de 2021, **MiCultura**, indica “*... consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto P.H. FRESNO y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (fj. 74);*

Que mediante **MEMORANDO DSH-794-2021**, recibido el 7 de julio de 2021, **DSH**, remite observaciones al EsIA, entre los cuales detalla que en referencia a la actividad de tala y limpieza de terreno, de acuerdo al avance de los trabajos, el promotor del proyecto deberá reformular y revisar las medidas de mitigación establecidas. En cuanto a la hidrología indican que: “*Según las imágenes satelitales históricas y recientes; asegurar el cumplimiento de la zona de protección, Ministerio de Ambiente*

Resolución No. 14-012-2022

Fecha: 01/03/2022

Página 4 de 12



14-012-2022
DSH
AOK

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

con un radio de 100 m a partir del nacimiento del cuerpo de agua Qbr. Sin Nombre e las coordenadas UTM 681525E, 1007708N, con un área de 2.35 ha como mínimo, según el mapa adjunto... " fs. 75-78);

Que mediante nota **DNRM-UA-045-2021**, recibida el 7 de julio de 2021, **MICI**, remite Informe Técnico No. **UA-EVA-032-2021**, indicando que no se tienen observaciones al estudio presentado (fs. 79-81);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-497-2021**, recibido el 7 de julio de 2021, **DIFOR** remite comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, concluyendo que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora. En este sentido, consideran admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas (fs. 82-84);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No.028-2021 del 8 de julio de 2021, **DEIA**, indica lo realizado en el recorrido del área donde se propone desarrollar el proyecto y se concluye que *"El área del proyecto se encuentra en gran parte intervenida por actividades del paso de maquinaria de proyectos colindantes, donde se observaron varios caminos de tierra. La vegetación existente en el área del terreno está compuesta por herbáceas, gramíneas, rastrojo con árboles dispersos, bosque de galería y bosque secundario intermedio. Se verificó el área de la fuente hidrálica; así como también el cuerpo de agua con alcantarillado de tubo y la colindancia de la misma con la vía José Agustín Arango. El área total del polígono del proyecto colinda con la antigua vía José Agustín Arango y los residenciales P.H. Vallejo, P.H. Palermo y Boulevard Los Guayacanes." (fs. 85-95);*

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-0208-2021**, recibido el 5 de agosto de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite nota **2261-UAS-SDGSA**, correspondiente al Informe Técnico de Inspección del **MINSA**, específicamente la Subdirección General de Salud Ambiental, indicando que el proyecto deberá cumplir con la norma COPANIT 35-2019 (fs. 102-107);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitió sus observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0404-2406-2021**, mientras que **SINAPROC** y **Municipio de Panamá**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0114-2406-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...";

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-1008-2021** del 10 de agosto de 2021, debidamente notificada el 14 de septiembre de 2021, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 108-115);

Que mediante nota sin número, recibida el día 5 de octubre de 2021, el promotor entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 116-221);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0667-0610-2021**, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DAPB, DIFOR, DSH** y las coordenadas para verificación a la **DIAM**; además, se le envía a las **UAS** de **MIVIOT, IDAAN, MiCultura, SINAPROC, MINSA, MOP** y al **Municipio de Panamá** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-0610-2021** (fs. 222-233);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14-02-2022
Fecha: 8/3/2022
Página 5 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que mediante nota No. 145-DEPROCA-2021, recibida el 11 de octubre de 2021, IDAAN, remite comentarios referentes a la primera información aclaratoria señalando no tener observaciones conforme al área de competencia de la unidad técnica (fs. 234-235);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-853-2021**, recibido el 12 de octubre de 2021, **DIFOR**, informan no tener comentarios adicionales al **MEMORANDO DIFOR-497-2021** (fs. 236-237);

Que mediante nota **SAM-623-2021**, recibida el 13 de octubre de 2021, **MOP**, remite comentario técnico a la evaluación de la primera información aclaratoria en donde indica “*Después de evaluar el Expediente DEIA-IIF-055-2021 del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios a la misma.*” (fs. 238-239);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1232-2021**, recibido el 13 de octubre de 2021, **DSH**, plantea observaciones a la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, en donde señala: “*b- Como lo expresa la Investigación Geofísica con fines de valoración de manifestación de nacimiento de agua superficial presentada por el promotor, la zona boscosa al norte de la naciente ubicada en la coordenada 681622.743E y 1007667.651N es resultado de la zona de saturación de humedad. Que según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994...en su artículo 23 protege en un radio de 100 metros a partir de la naciente. Por lo anterior expuesto solicitamos se cumpla esta protección a partir de la naciente indicada*” (fs. 240-242);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-673-2021**, recibida el 14 de octubre de 2021, **MiCultura**, reitera las observaciones vertidas a través de nota **388-2021 DNPC/MiCultura** (fs. 243-244);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01143-2021**, recibido el 20 de octubre de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas aportadas como parte de la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que se determinó lo siguiente: área del proyecto (13ha+8,424.53m²), polígono en construcción (12ha+5,544.89m²), zona de protección (552.1m²), planta de tratamiento (552.1m²), estación de bombeo (449.8m²) y acumulación de residuos sólidos (2,399.8m²) (fs. 250-251);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1638-2021**, recibida el 1 de noviembre de 2021, **DAPB**, a través de informe técnico de evaluación No. **DAPB-1638-2021**, dicha Dirección acota la existencia de ecosistemas que son utilizados para el flujo y movimiento de fauna silvestre, por lo que señalan en caso de aprobación del EsIA, la presentación del respectivo Plan de Rescate de Fauna y Flora, el cual deberá implementarse antes y durante la fase de construcción del proyecto (fs. 255-257);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, **MINSA** y **MIVIOT**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0667-0610-2021** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-0610-2021**, mientras que **SINAPROC** y **Municipio de Panamá**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-0610-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0176-2710-2021**, del 27 de octubre de 2021, debidamente notificada el 22 de noviembre de 2021, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 258-263);

Que mediante nota sin número, recibida el día 10 de diciembre de 2021, el promotor del proyecto entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 264-297);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0809-1312-2021**, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a DAPB, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIFOR, DSH y a DIAM; además, se remitió a las UAS de MIVIOT, SINAPROC, IDAAN, MiCultura, MOP, MINSA y al Municipio de Panamá mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0238-1312-2021** (fs. 298-309);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1059-2021**, recibido el 17 de diciembre de 2021, **DIFOR**, indica no tener comentarios adicionales en relación al desarrollo del proyecto denominado “**P.H. FRESCO**” (fs. 310-311);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.842-2021**, recibida el 20 de diciembre de 2021, **MiCultura**, reitera la viabilidad del estudio arqueológico vertida en la nota No. **388-2021 DNPC/MiCultura** y nota No. **MC-DNPC-PCE-N-No.673-2021** (fs. 312-313);

Que mediante nota **DGA-1141/2021**, recibida el 21 de diciembre de 2021, la Alcaldía de Panamá, señala que deberá: “*Seguir cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Aplicar puntualmente las medidas de mitigación planteadas en el estudio*” (fs. 314-315);

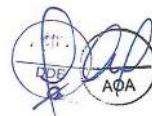
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01412-2021**, recibido el 21 de diciembre de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas aportadas en segunda información aclaratoria del proyecto indicando que se identificaron las siguientes áreas dentro del polígono en evaluación: área de servidumbre ($203m^2$), zona de protección ($1ha+ 2,963.4m^2$), área comercial ($1ha+3,722.9m^2$), área de intervención ($12ha+5,193.3m^2$) (fs. 316-317);

Que mediante **MEMORANDO DSH-003-2022**, recibido el 5 de enero de 2022, **DSH**, sugiere continuar con el proceso de evaluación del proyecto denominado “**P.H. FRESCO**” (fj. 330);

Que **IDAAN, MIVIOT, MOP, MINSA** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0238-1312-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0809-1312-2021**, mientras **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0238-1312-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. FRESCO**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del treinta y uno (31) de enero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-00-2022
Fecha: 01/02/2022
Página 7 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 331-359);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**P.H. FRESNO**”, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

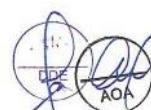
Artículo 3. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciónes y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- d. Previo inicio de obra, deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- e. Presentar en el primer informe de seguimiento, evidencia del cumplimiento de los acuerdos establecidos mediante nota sin número, visible a foja 128 del expediente administrativo.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-02-2022
Fecha: 8/3/2022

Página 8 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26062).

- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará del mantenimiento de la plantación en un período no menor a cinco (5) años.
- j. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto a cancelar.
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbre de la naciente de la quebrada sin nombre, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece: “*Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos; En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- l. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- m. Realizar análisis de calidad de agua en la naciente de la quebrada sin nombre y en el punto de descarga de las aguas residuales de la PTAR cada seis (6) meses durante la fase de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Esfuentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*”.
- o. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de*

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

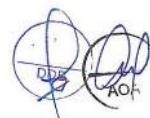
habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales".

- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Mantener las medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- v. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- w. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente."
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación los 5 primeros años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que deberá mantener la superficie identificada en el Estudio de Impacto Ambiental para la conservación de la vegetación circundante al nacimiento de la quebrada sin nombre (12,963.44 m²).

Artículo 6. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que para el área destinada a la construcción y desarrollo del área comercial deberá gestionar la herramienta de gestión ambiental correspondiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-012-2022
Fecha: 01/03/2022
Página 10 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Artículo 7. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “P.H. FRESNO”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR a la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ (_____) días, del mes de _____, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-012-2022
Fecha: 16/3/2022
Página 11 de 12



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "P.H. FRESNO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE,
S.A. (SUCASA)

Cuarto Plano: ÁREA: 138,156.75 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-012 DE 8 DE
Marzo DE 2022.

Recibido por:

Roberto Delis

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-836-353

Cédula

16-3-2022

Fecha

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA - 1A-091 - 2019
De 10 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO**” cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo anterior, el día 20 de diciembre de 2018, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ELIAS QUIJANO CASTILLO** portador de la cedula de identidad personal 8-92-171, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO**” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.** persona Jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** (foja 1-10);

Que el proyecto consiste en 150 lotes para casas tipo chalet. Las áreas de los lotes varían entre los 200m² y los 250m². Contará con garita de seguridad, cerca perimetral, áreas verdes, estación de bombeo de agua potable con un tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de aguas residuales. La urbanización contará con calles de concreto, cordón-cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potable, todos estos soterrados; y, sistema eléctrico y de comunicaciones, todos aéreos. Contempla la construcción de 300 m del Boulevard Ciudad del Lago frente al nuevo proyecto, como continuación de este, ya que actualmente llega hasta el residencial Colinas del Lago. Este boulevard comunica todas las urbanizaciones del desarrollo Ciudad del Lago y es el acceso desde la Vía Panamá Norte (Pedregal – Gonzalillo);

Que la misma se ejecutará en la Finca 295795, con Código de Ubicación 8715, con una superficie inicial o resto libre de 12 ha + 7792.40 m², de los cuales se utilizará para el desarrollo del proyecto 6.876 ha y un polígono como zona verde (que no será intervenida) 5.78 ha. El desarollo del Boulevard se ubicará sobre la Finca 18976, con Código de Ubicación 8715 con una superficie de 117 ha + 7890.43 m² y con una superficie actual o resto libre de 97 ha + 8747.23 m², de lo cual se utilizará para la construcción del Boulevard 0.974 ha, dichas fincas se encuentran localizadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS-84:

COORDENADAS DEL BOULEVARD área de 0.974 Ha		
Punto	Norte	Este
1	1007482	662144
2	1007475	662146



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

3	1007367	662184
4	1007351	662187
5	1007211	662198
COORDENADA POLÍGONO COMO ZONA VERDE (que no será intervenida) área de 5.78 Ha		
1 1007513 661964		
2 1007460 661939		
3 1007448 661930		
4 1007447 661939		
COORDENADAS SUPERFICIE DEL POLÍGONO A DESARROLLAR área 6.876 HA		
Punto	Norte	Este
1	1007513	661964
2	1007460	661939
3	1007448	661930
4	1007447	661939
5	1007376	661925

Se plasmaron algunas coordenadas del polígono a desarrollar, el resto se encuentran desde las fojas 91 a la 93 del expediente administrativo;

COORDENADAS DE LA PTAR		
Punto	Norte	Este
1	1007482	661950
2	1007480	661962
3	1007475	661961
4	1007471	661964
5	1007453	661961
6	1007457	661937
7	1007460	661939

PUNTO DE DESCARGA DE LA PTAR		
	Norte	Este
1	1007478	661936

COORDENADAS DEL NACIMIENTO DE OJO DE AGUA		
	Norte	Este
1	1007214.349	661939.858

Que se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión, visible a foja 14 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión, el mismo se admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA a través del **PROVEIDO DEIA-001-0201-19** del 02 de enero de 2019 (foja 15);



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, el 08 de enero de 2019, a la Dirección Regional de Panamá Norte, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEIA-0026-0801-2019** todos del Ministerio de Ambiente y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0007-0801-2018**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y **ALCALDIA DE PANAMÁ**, (fojas 16-25);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0058-19**, recibido el 16 de enero de 2019, **DIAM**, nos informa que: “*los datos adjuntos al memorando generan dos (2) polígonos con las siguientes superficies: (ver mapa adjunto), polígono del proyecto 13.631733 ha, PTAR 0.05055 ha, de acuerdo a los límites de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los Polígonos se encuentran fuera, el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica N° 144 (entre los ríos Juan Díaz y Pacora)*” (fojas 26-29);

Que mediante **Nota No. 006-DEPROCA-19**, recibida el 16 de enero de 2019, el **IDAAN** remite sus observaciones en cuanto al EsIA, indicando que: “*no se adjuntó dentro del estudio la nota de viabilidad de conexión del IDAAN en los anexos. Solamente se hace referencia del mismo en la parte “B”, en el punto 2 del contenido de los anexos; recomendamos que se hagan las pruebas de presión con la Regional del IDAAN correspondiente a la ubicación del proyecto*” (fojas 30-31);

Que mediante **Memorando DSH-036-2019**, recibido el 01 de febrero de 2019, **DSH**, recomienda: *...cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar solicitud de uso de concesión de agua, con el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973 y con la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004; cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005; aclarar cuál es la capacidad de demanda de aguas abajo y arriba del ojo de agua de la quebrada, cual es el aforo de la quebrada (ojos de aguas), y si la demanda de agua que produce el ojo de agua es suficiente para la dilución de la descarga de la PTAR* (foja 40-42);

Que mediante nota sin número, recibida el 01 de febrero de 2019, el promotor del proyecto hace entrega del fijado y desfijado en el municipio de Panamá y los Avisos de Consulta Pública, el extracto del EsIA en el diario la Prensa, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2019, sin embargo no se recibieron observaciones de la ciudadanía en dicho periodo (fojas 43-46);

Que mediante **Nota No. 103-19 DNPH**, recibida el 06 de febrero 2019, el **INAC**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que considera viable el estudio arqueológico y recomienda cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico el cual debe contemplar los siguientes puntos: caracterización arqueológica del área de hallazgos en las coordenadas 661967E/1007397N, 662287E/1007112N y 661866E/1007419N antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manera Arqueológica, notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos (fojas 49-51);

Ministerio de Ambiente
Resolución 103-19 -2019
Fecha: 10/02/2019
Página 3 de 11



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que mediante Informe Técnico de gira de inspección de campo, del 13 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), concluye que: 1- Lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente biológico y físico, 2- Las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, 3-El polígono donde se pretende desarrollar se encuentra un ojo de agua el cual debe de cumplir el artículo 24 de la Ley Forestal, 4-El cuerpo de agua donde propone descargar, mantiene sus aguas estancadas, (fojas 65-68);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0230-1803-2019**, del 18 de marzo de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), aclarar la respuesta emitida mediante, **MEMORANDO-DSH-036-2019** (foja 69);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0234-2019**, recibido el 29 de marzo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), indica que: “*sobre los comentarios técnicos del EsIA P.H LA AMISTAD Y P.H CUMBRES DEL LAGO, nos referimos al reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “sobre descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masa de aguas superficiales y subterráneas” donde el reglamento técnico establece los límites máximos permisibles que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales, descargando a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, en conformidad a las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá. También considerando la protección ambiental, prevenir la contaminación de cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas en la República de Panamá, mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comercial e industrial que se descargan a cuerpos receptores manteniendo una condición de aguas libres de contaminación, preservando de esta manera la salud de la población.*” (foja 70);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0043-2503-2019**, del 25 de marzo de 2019, notificada el 24 de abril de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fojas 82-87);

Que mediante nota **s/n**, recibida el 06 de mayo de 2019, el promotor del proyecto hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la **DEIA-DEEIA-AC-0043-2503-2019** (fojas 88-129);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0358-1005-2019**, del 10 de mayo de 2019 se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Norte, DSH, y DIAM todos del Ministerio de Ambiente; a las UAS IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, INAC, ALCALDIA DE PANAMA y MOP, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0104-1005-2019**, (fojas 130-139);

Que mediante **Memorando DSH-0366-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, **DSH**, recomienda: *...cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966,el cual ordena presentar solicitud de uso de concesión de agua, el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004; cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005, que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanente; cumplir con la ley 5 del 28 de enero de 2005, que adiciona un título denominado delito contra el ambiente; cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000...*” (foja 140-142);



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0536-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, **DIAM** nos informa que, la superficie a desarrollar es de 6.96 ha, el área verde no intervenida es de 5.79 ha, el boulevard es de 1.04 ha, el mismo se encuentra en Ley 21 Área verde de no intervención; vivienda –baja densidad 0.354 ha; los mismos se encuentran fuera de los límites de área protegida, en relación a las cuencas hidrográficas, el proyecto verificado se localiza en la cuenca N° 144 (Río Juan Díaz y entre el Río Juan Díaz y Pacora) (fojas 143-145);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0110-2005-2019**, se envía el EsIA y la Primera Información Aclaratoria a la UAS de la ACP (fojas 146);

Que mediante **Nota No. 555-19 DNPH**, recibida el 22 de mayo de 2019, el **INAC**, remite sus observaciones de la primera información aclaratoria indicando que las observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la Nota N° 103-19 DNPH del 1 de febrero de 2019, la cual reiteramos a continuación: que considera viable el estudio arqueológico y recomendamos cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico el cual debe contemplar los siguientes puntos: caracterización arqueológica del área de hallazgos en las coordenadas 661967E/1007397N, 662287E/1007112N Y 661866E/1007419N antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manera Arqueológica, notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos (fojas 147-148);

Que mediante Nota **081-UAS**, recibida el 22 de mayo de 2019, **MINSA** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria y menciona los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto (fojas 149-153);

Que mediante Nota **No. 068-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, **IDAAN** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria, una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental presentado, podemos remitir que no tienen observaciones referentes al mismo (fojas 154-155);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0457-0706-2019**, del 07 de junio de 2019 se le solicita a DIAM, la ubicación de la estación de bombeo y la superficie del mismo (fojas 162);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0671-2019**, recibido el 24 de junio de 2019, **DIAM** nos informa que, la superficie de la estación de bombeo es de 417.5m y se encuentra dentro del polígono de desarrollo (fojas 165-167);

Que es importante señalar que las Unidades Ambientales Sectoriales de la **ALCALDÍA DE PANAMÁ**, no emitió sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0007-0801-2018**; mientras que las UAS del **MOP**, **SINAPROC**, **MIVIOT** y la **Regional de Panamá Norte**, remitieron sus respuestas en forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0007-0801-2018** y **MEMORANDO-DEIA-0026-0801-2019**. Las UAS del **SINAPROC**, **ALCALDÍA DE PANAMÁ** y **MOP**, no remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria solicitada mediante **DEIA-DEEIA-**

Ministerio de Ambiente
Resolución 10/2019 -2019
Fecha: 10/19/19
Página 5 de 11



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

UAS-0104-1005-2019 y DEIA-DEEIA-UAS-0110-2005-2019, mientras que el IDAAN, ACP, MINSA, MIVIOT, INAC y la Dirección Regional de Panamá Norte, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, mediante DEIA-DEEIA-UAS-0104-1005-2019 y MEMORANDO-DEIA-0358-1005-2019, por lo que se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II “**PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO**” y la información complementaria, correspondiente al proyecto “ mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO**”, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación señalado en el EsIA, en las respuestas a las ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en la Resolución; mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- f. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica del área de hallazgos en las coordenadas 661967E/1007397N, 662287E/1007112N y 661866E/1007419N antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manera Arqueológica que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - El Monitoreo Arqueológico Permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- g. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- k. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”;
- l. Cumplir con lo que establece el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución AG-0466-2002 de 20 de septiembre 2002.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- o. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- p. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- r. Proteger, conservar, mantener y revegetar la zona de protección del ojo de agua de la Quebrada sin nombre, la cual comprende dejar un radio de 100 metros alrededor del Nacimiento de ojo de agua y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

- s. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- t. Notificar previamente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- u. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 36 de 31 de agosto de 1998 "por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá".
- y. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto "**PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO**", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 del 03 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 17 de Septiembre de 2019.
siendo las 9:14 de la mañana.
notifíquese por escrito a Guillermo G. Oviedo de la presencia.
documentación Resolución
Catalina Pérez Notificador Roberto Delis Retirado por

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PROYECTO P.H. CUMBRES DEL LAGO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Plano:

Tercer Plano: PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.,

Cuarto Plano: ÁREA: Polígono a desarrollar: 6.876 ha

Zona verde (**que no será intervenida**): 5.78ha

Total 12ha + 7792.40m²

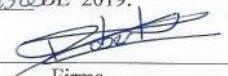
Área del Boulevard: 0.974ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DCA-14-091 DE
10 DE Septiembre DE 2019.

Recibido
por:

Roberto Dalis

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-836-353

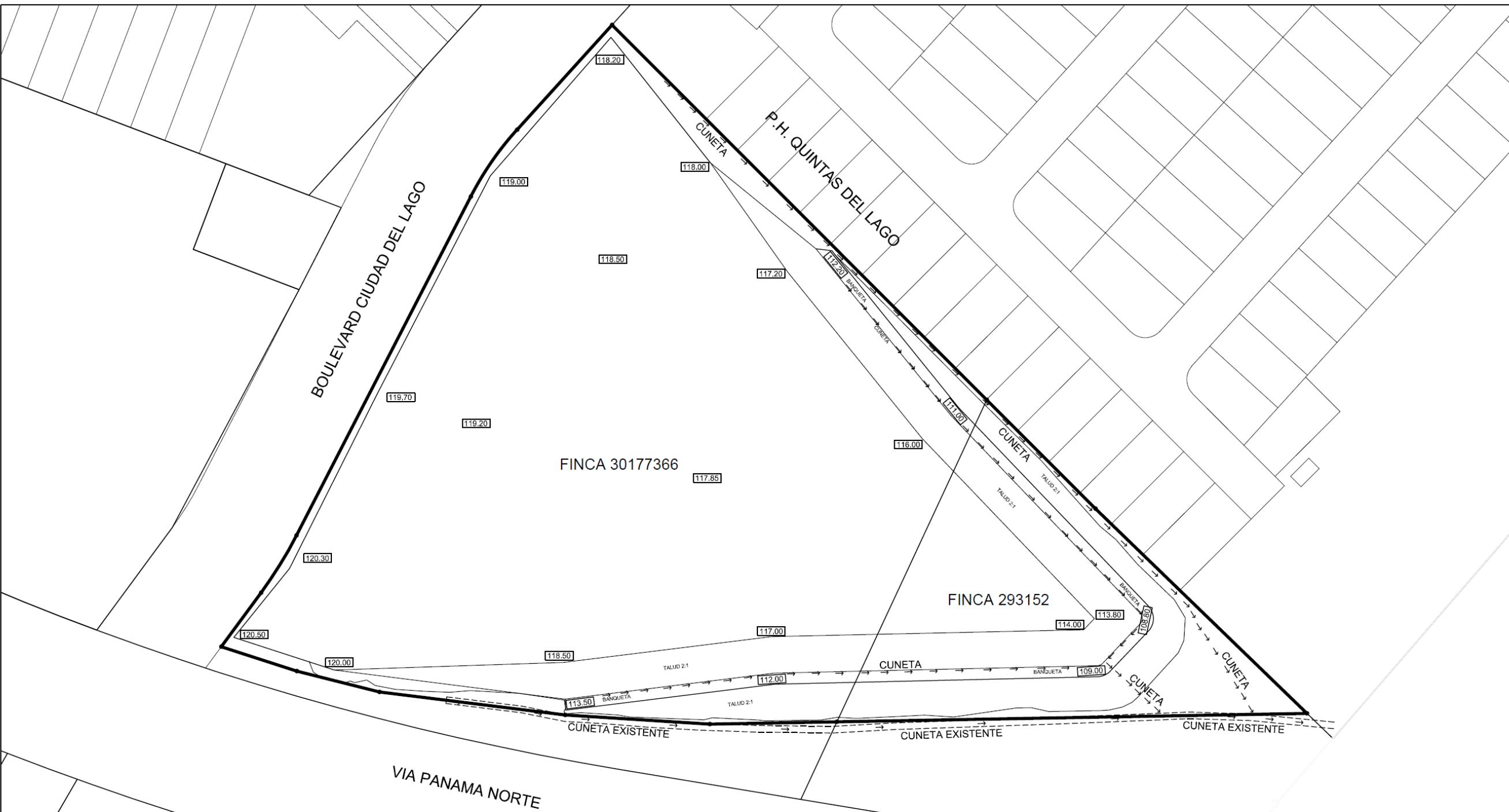
Cédula

17-9-2019

Fecha



ANEXO B: DRENAJES



OBRAS DE DRENAJE PARA PROYECTO NIVELACION EN FINCA 293152 Y FINCA 30177366

ESCALA 1:1000